

AUTO DE ARCHIVO No. P 28 1 2

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Resolución 109 de 2009, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado Nº 2005ER9218 del 14 de marzo de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja anónima, con el fin de denunciar contaminación visual generada por el establecimiento ubicado en la calle 161 No. 15-24 de la localidad de Usaquen.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 2 de junio de 2007 a la calle 161 No. 15-24, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 5348 del 15 de junio de 2007, en la cual se evidencio que funciona un establecimiento en donde se elaboran marcos en aluminio para ventanas, al momento de la visita se observo que se trabaja con la puerta abierta por lo que el material particulado del proceso puede afectar a los vecinos.

Hay invasión del espacio público por el depósito de láminas de aluminio sobre el andén

Se encuentra un aviso adosado a la fachada del establecimiento.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento Nº EE16842 del 16 de junio de 2008, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "ALUMINIOS Y VIDRIOS" para que confinara las instalaciones e implementara dispositivos de control de olores y de emisiones del establecimiento con el fin de evitar que se causase molestias a los vecinos del sector; desmontara la publicidad exterior visual del





2812

establecimiento y unificara la publicidad visual exterior sin que excediera el 30% de la fachada.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 18 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico Nº 22700 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que en este predio ya no se encuentra la empresa de ALUMINIOS Y VIDRIOS, sino un taller de reparación de tubos de escape exostos; no se evidenciaron afectaciones ambientales por parte del nuevo establecimiento.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja ha cesado.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Resolución No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas





2812

con la contaminación visual generada por el establecimiento ALUMINIOS Y VIDRIOS ubicado en la calle 161 No. 15-24 de la localidad de Usaquen.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado Nº 2005ER9218 del 14 de marzo de 2005, presentada por la presunta contaminación visual producida por un establecimiento ubicado en la calle 161 No. 15-24 de la localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 2 2 ABR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales Proyectó: Jenny Molina Azuero Reviso: Carlos Eduardo Rengifo

Rad: 2005ER9218 del 14/03/05

